



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESPUESTA NO-2024-06202909-GCABA-OGDAI

En respuesta a: NO-2024-06202909-GCABA-OGDAI

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: Gustavo May (DGAI),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la nota de referencia, a fin de remitir como archivo de trabajo el IF-2024-06689320-GCABA-DGAI con la respuesta al reclamo efectuado, sobre el cual el Director General ya se ha expedido, relacionado a la entrega de documentación en trámite, realizada por la Dra. Alejandra Edy Cabrera Germain, titular de la Unidad Administrativa de Control de Faltas 115.

Sin otro particular saluda atte.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: RESPUESTA NOTA NO-2024-06395358-GCABA-DGAI / EX-2023-47174238-GCABA-DGSOCAI

Se remiten las presentes en respuesta a la NO-2024-06395358-GCABA-DGAI recibida en fecha 5/02/24 donde se requiere me expida acerca de la solicitud efectuada mediante EX-2023-47174238-GCABA-DGSOCAI en relación a una solicitud basada en la ley 104 con la finalidad de acceder al descargo efectuado en el legajo L20593-000/23.

A tales fines y luego de analizada la presentación efectuada por la solicitante me permito observar algunas cuestiones que podrían contribuir a brindar una respuesta a lo requerido.

Primeramente manifiesto mi concordancia con lo expresado por el Director de esta dependencia, entendiendo que la vía elegida por la reclamante no es la adecuada para la obtención de su pretensión, pudiendo ser la misma eficazmente satisfecha mediante los procedimientos habituales reglados en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, a la cual el decreto reglamentario hace expresa mención y se halla plenamente vigente sin excepción alguna.

En segundo lugar, con respecto a los antecedentes que alega, los mismos pertenecen a un caso en concreto, no siendo vinculantes para decisorios futuros, toda vez que sigue la vigencia plena de la ley 104 en cuanto a sus límites y excepciones, careciendo la OGDAI de facultades jurisdiccionales que obliguen a modificar el contenido de la ley, independientemente de la interpretación que haga de la misma.

La solicitante dice ser habitante del edificio en el cual sostiene se desarrollan las infracciones denunciadas, pero no acredita fehacientemente tal extremo, por lo que de presentarse a solicitar algún tipo de documentación debería acreditar ese extremo, adjuntando tanto copia de su DNI donde corroborar el domicilio que dice tener, la calidad de propietario y miembro del consorcio, y/o ser inquilina con autorización del propietario para representarlo en las reuniones de consorcio.

La documentación puede ser enviada al correo electrónico acabreragermain@buenosaires.gob.ar.

Nada obsta a la presentación de la documentación requerida siendo ella misma la que utiliza ese argumento.

Otra cuestión a tener en cuenta es la salvaguarda del derecho de confidencialidad que reviste la actividad profesional de la abogada que ha efectuado un descargo en el legajo de trámite ante esta UACF 115, con su cliente, por lo que entiendo que la misma debe ser notificada de esta solicitud y expresarse su opinión al respecto, dado que ha efectuado su presentación en el marco de la relación con su mandante, siendo mi persona responsable ante quien presentara el descargo del uso que le doy del mismo.

Asimismo, no resulta jurídicamente admisible la intromisión de terceros en el proceso de faltas, utilizándose

la herramienta de la ley 104 para emitir opiniones sobre supuestos hechos que aún no han sido objeto de decisorio y son materia de prueba.

Es por ello que siendo la ley 104 netamente informativa, no se hace lectura ni se tiene en cuenta ninguna de las opiniones vertidas que excedan al petitorio en concreto, siendo que puede interpretarse como la intención de interferir en el proceso de faltas.

Por otro lado en mi carácter de funcionaria pública y de abogada con matrícula vigente para el ejercicio de la profesión, me incumbe la protección de la confidencialidad de todos los trámites que se desarrollan en este ámbito, debiendo evitar que el código de ética de la profesión sea vulnerado, lo que ocurriría al favorecer que se violara la confidencialidad, sin que el titular del descargo tome conocimiento de su entrega a personas ajenas al proceso.

Es importante aclarar, que el descargo está formulado para ser leído únicamente por el controlador y la Justicia en caso de que intervenga, en los términos del procedimiento normado en la ley 1217, no por personas ajenas al proceso.

Me caben por lo tanto, responsabilidades profesionales y responsabilidad civil en mi carácter de Controladora por los daños que se ocasionen en el ejercicio de mis funciones.

Finalmente me permito observar que la documentación que requiere puede ser rápida y ágilmente obtenida por la solicitante con un simple reclamo al consorcio si es que la solicitante es parte del mismo o través de algún integrante del consejo de administración.

De no compartirse el criterio expresado en cuanto que la entrega debe efectuarse previa acreditación de todos los extremos probatorios al correo acabreragermain@buenosaires.gob.ar y luego de que la profesional firmante del descargo haya expresado su opinión acerca de lo requerido, la documentación será entregada a la OGDAl, siendo ella la que asuma las eventuales responsabilidades, eximiéndome de toda acción judicial y administrativa que pudiera realizar el titular de la información requerida.

Es todo cuanto tengo para informar con respecto a lo requerido

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR, o=GCABA, ou=SADE
Date: 2024.02.07 17:38:47 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR,
o=GCABA, ou=SADE
Date: 2024.02.07 17:38:48 -03'00'